



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Recurso de Revisión: 01323/INFOEM/IP/RR/2015

Solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Asunto: Se rinde Informe de Justificación

LIC. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Mtro. Francisco Hernández Manzano, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: ante usted rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** en el recurso de revisión número 01323/INFOEM/IP/RR/2015 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); como acto impugnado:

"Como se percata el infoem extrañamente e incumpliendo la ley de transparencia del estado , la secretaría de finanzas no cumple con su obligaciones de transparentar y subir a su portal todo lo solicitado y prueba de ello es reconoce la existencia de contratos solo de 2011 , que no están en su portal y falsamente esconde todos los contratos de 2012 a 2015 que debiesen de estar en su portal y que tampoco entrega digitalizados / todos estos y tampoco los entrega y su respuesta es incongruente porque cita no tener contratos de 2012 a 2015, pero dice contar con estudios de mercado de 2012 a 2015 , cosa que ambas cosas son parte de una compra , referente a patrullas compradas olvida que entrega todos los documentos y expedientes de las compras completos con anterioridad y que el infoem también emitió resoluciones al respecto por lo tanto" (sic).

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"se requiere a la secretaria de finanzas todos los documentos solicitados en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en su portal, que revise el infoem si cumple con sus obligaciones de tener toda esta documentación digitalizada en su portal y entregarla en el mismo formato , que ponga a la vista para selección, fotografía o copia de todos los documentos solicitados y específicamente la compra de patrullas del 30 de marzo de 2015 que entregue copia de todo el expediente completo para lo cual solicito genere el monto de las copias específicas para realizar el pago y que se me entregue todo completo / en tanto a la reserva que invoca , que justifique ante el infoem porque entrego todo lo solicitado que fueron las patrullas police interceptor compradas en 2013 y porque pretende reservar ahora la información que acredito no es materia de reserva ya que la factura como verán mesclan todo para ocultar en un solo precio el sobre precio y radio no tienen ." (sic).

II. HECHOS.

1. Con fecha veintinueve de junio de dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a datos personales, mediante la cual requiere lo siguiente:

"en atención a la respuesta del titular de transparencia de finanzas que parece burlarse de la ciudadanía, se solicita de los últimos 5 años todos lo contratos con numero consecutivo, estudios de mercado, bienes comprados rentados y obras con catalogo de precios unitarios . adjudicación directa , invitación y licitación" (sic)

2. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00177/SF/IP/2015.
3. En fecha treinta de junio de dos mil quince, mediante los oficios número 203041000-1182/2015 y 203041000-1183/2015, la Unidad de Información requirió a los servidores públicos habilitados de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Recursos Materiales, respectivamente, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]
4. Con fecha dos de julio de dos mil quince, se recibió el oficio número 203420200-220/2015, del servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, mediante el cual comunica lo siguiente:

"le informo a usted que esta Dirección no esta en posibilidades de contestar la solicitud en comento, pues se requiere el solicitante nos proporcione más información detallada sobre el tipo de contratos que requiere, así mismo aclare a que adquisiciones se refiere."

5. Con fecha tres de julio de dos mil quince, se notificó al solicitante Acuerdo de Requerimiento de aclaración de su petición, en el sentido de que proporcionara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

más información detallada sobre el tipo de contratos que requiere, así mismo aclare a que adquisiciones se refiere.

6. El día seis de julio de dos mil quince, el [REDACTED] desahogó el requerimiento efectuado a su solicitud de información, aclarando lo siguiente:

"Lo solicitado cumple con la ley de transparencia de estado y federal, si quiere esta respuesta para desechar la solicitud estar en el INFOEM resolver a lugar" (sic)

7. En fecha siete de julio de dos mil quince, mediante los oficios número 203041000-1211/2015 y 203041000-1212/2015, la Unidad de Información requirió a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Recursos Materiales y la Coordinación Administrativa, respectivamente, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]

8. Con fecha diez de agosto de dos mil quince, se notificó al solicitante el Acuerdo de Ampliación de la solicitud de información que nos ocupa, por un término de siete días hábiles, a efecto de estar en aptitud de dar contestación al peticionario.

9. El treinta y uno de julio de dos mil quince, se recibió el oficio número 203020600-IP-097/2015, mediante el cual, el servidor público habilitado de la Coordinación Administrativa, comunicó lo siguiente:

"Sobre el particular y en atención a lo dispuesto por los artículos 12, 18, 40 fracciones I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que los procesos adquisitivos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, así como los contratos del periodo solicitado, corresponden a información pública de oficio y pueden consultados de mera pública en la página del IPOMEX en la siguiente dirección electrónica: <http://ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas.web>

En lo que respecta a los estudios de mercado del periodo solicitado, estos se componen de 14,488 fojas en su anverso y reverso, por lo que en caso de requerir dichos documentos, será necesario escanearlos o bien fotocopiarlos, previo pago de los derechos correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 6 y 48 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios."

10. Con fecha diez de agosto de dos mil quince, se recibió el oficio número 203420200-236/2015, del servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, mediante el cual comunicó que los contratos de adquisición de bienes y servicios pueden ser consultados en la página



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/.web> en el apartado procesos de licitación y contratación (fracción XI).

Así mismo mencionó que la información correspondiente a estudios de mercado y catálogos de precios unitarios consta de 6,157 hojas, del periodo comprendido del 2011 a 2015, solicitando además la clasificación de los datos personales y las especificaciones técnicas contenidas en dichas documentales.

11. El día diecinueve de agosto de dos mil quince, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-1394, mediante el cual se le entregó en archivo adjunto copia fotostática de los oficios número 203020600-IP-097/2015 y 203420200-236/2015, emitidos por los servidores públicos habilitados de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Recursos Materiales, respectivamente; así como de la Resolución emitida por el Comité de Información número CI-2015-0053, referenciados en los numerales anteriores.
12. En fecha veinte de agosto de dos mil quince, vía SAIMEX, el C. José Luis Moya M., presentó recurso de revisión, en contra de actos de la Secretaría de Finanzas, asignándose el folio 01323/INFOEM/IP/RR/2015.
13. Mediante los oficios número 203041000-1409/2015 y 203041000-1410/2015, de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, signados por el suscrito, se solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Recursos Materiales, la información necesaria para la elaboración del informe de justificación respectivo.
14. A través del oficio número 203020600-IP-112/2015, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, informó lo siguiente:

"Sobre el particular y en atención a lo dispuesto por los artículos 12, 18, 40 fracciones I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le reitero que la información relativa a los procesos adquisitivos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, así como los contratos del periodo solicitado, ejecutados por esta Coordinación, corresponden a información pública de oficio y pueden ser consultados de manera pública en la página del IPOMEX en la siguiente dirección electrónica: <http://ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas.web>

Asimismo, le comento que en el Sistema de información Pública de Oficio del Estado de México no existe la opción para capturar los estudios de mercado de cada procedimiento, solo permite registrar las bases, contratos, convenios, invitaciones y/o convocatorias, por lo que le reitero de la manera más respetuosa, que debido al volumen (14,488 fojas en su





“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

anverso y reverso), estos documentos se encuentran disponibles, previo pago de los derechos correspondientes, debido a la necesidad de escanear o fotocopiar, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 6 y 48 de la multicitada Ley y el Artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Respecto a las Razones o Motivos de la inconformidad, le comento que de acuerdo a la Ley de Contratación Pública del Estado de México, esta Coordinación no realiza los procedimientos adquisitivos de vehículos, por lo que no cuenta con información al respecto.”

15. A través del oficio número 203420200-278/2015, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, informó lo siguiente:

“En cumplimiento a su similar número 203041000-1410/2015, por lo cual solicita se de contestación al recurso de revisión recaído a la solicitud de información pública número 00177/SF/IP/2015, al respecto, y con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 3 y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; reitero la respuesta proporcionada con anterioridad ya que esta es congruente, precisa y clara con lo requerido en la solicitud de información mencionada.

Asimismo, le comento que en el Sistema de información Pública de Oficio del Estado de México no existe la opción para capturar los estudios de mercado de cada procedimiento, solo permite registrar los rubros señalados por el artículo 23 de los Lineamientos por los que se establecen las Normas que habrán de Observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que no se tiene la obligación de publicar dicha información en la página del IPOMEX de la Secretaría de Finanzas.”

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Se precisa que los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente son inoperantes e infundados en razón de ser meras manifestaciones subjetivas, unilaterales sin ningún fundamento legal.

De tal suerte, si bien el recurrente refiere en su formato de recurso de revisión identificado con el folio 01323/INFOEM/IP/RR/2015 como acto impugnado: *“Como se percata el infoem extrañamente e incumpliendo la ley de transparencia del estado, la secretaria de finanzas no cumple con su obligaciones de transparentar y subir a su portal todo lo solicitado y prueba de ello es reconoce la existencia de contratos solo de 2011, que no están en su portal y falsamente esconde todos los contratos de 2012 a 2015 que debiesen de estar en su portal y que tampoco entrega digitalizados / todos estos y tampoco los entrega y su respuesta es incongruente porque cita no tener contratos de 2012 a 2015, pero dice contar con estudios de mercado de 2012 a 2015, cosa que ambas cosas son parte de una compra, referente a patrullas compradas olvida que entregó todos los documentos y expedientes de las compras completos con anterioridad y que el infoem también emitió resoluciones al respecto por lo tanto”,* y señala como motivos de inconformidad: *“se*



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

requiere a la secretaría de finanzas todos los documentos solicitados en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en su portal, que revise el infoem si cumple con sus obligaciones de tener toda esta documentación digitalizada en su portal y entregarla en el mismo formato , que ponga a la vista para selección, fotografía o copia de todos los documentos solicitados y específicamente la compra de patrullas del 30 de marzo de 2015 que entregue copia de todo el expediente completo para lo cual solicito genere el monto de las copias específicas para realizar el pago y que se me entregue todo completo / en tanto a la reserva que invoca , que justifique ante el infoem porque entrego todo lo solicitado que fueron las patrullas pólice interceptor compradas en 2013 y porque pretende reservar ahora la información que acredito no es materia de reserva ya que la factura como verán mesclan todo para ocultar en un solo precio el sobre precio y radio no tienen ."; en este acto, se precisa al Órgano Garante que contrario a las manifestaciones realizadas por el [REDACTED] la respuesta proporcionada al inconforme en la solicitud de referencia, es apegada a derecho y más aún, clara, precisa y congruente con lo solicitado, toda vez que como se acredita en el portal del Sistema de Información Pública de Oficio del Estado de México (IPOMEX), obran contratos del 2010 al 2015, tal y como se aprecia en el apartado XI Procesos de Licitación y Contratación disponible públicamente en la siguiente liga electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/licitaciones.web>

Asimismo, se precisa que en cada registro obran los datos señalados en el artículo 23 de los Lineamientos por los que se establecen las Normas que habrán de Observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aspecto por el cual tanto los estudios de mercado como los catálogos de precios unitarios no obran en el IPOMEX y fueron puestos a disposición del peticionario en versión pública previo el pago de derechos respectivos, tal y como se acordó en la resolución número CI-2015-0053, emitida por el Comité de Información, misma que no es materia de la Litis ya que el recurrente omite manifestar los motivos y apartados que le causan perjuicio.

No obstante lo anterior, se reitera el contenido de la resolución CI-2015-0053, atendiendo a que se clasifica confidencial los datos personales contenidos en los estudios de mercado y catálogos de precios unitarios correspondientes a los años de 2011 a 2015, y como reservada la información relativa a las especificaciones técnicas del equipo para patrullas destinadas al combate de la delincuencia, así como de los equipos de protección para los elementos de seguridad pública, número de motor y serie de los vehículos adquiridos, y cualquier otra especificación técnica contenida en los documentos de referencia, al actualizarse las hipótesis jurídicas contenidas en los artículos 6 inciso A fracción II, 16 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II, V, VI, VIII, X, XII y XIV, 8, 19, 25 fracción I, 28, 30 fracciones III y VII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.20 y 4.25 de su Reglamento, en concordancia con los Numerales Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo párrafo segundo, Vigésimo Octavo, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

En esta tesitura, se precisa al Órgano Garante, que el solicitante no especificó la modalidad de entrega de la información, motivo por el cual atendiendo al volumen de la información a proporcionar, y con el fin de no obstaculizar el desarrollo normal de las funciones sustantivas de los servidores públicos, se informó al ahora quejoso que se pondrá a su disposición la información objeto de la presente solicitud, de forma programada, poniendo a su disposición la versión pública de los primeros cien documentos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se notificó la respuesta a la presente solicitud y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los documentos, siempre y cuando se presente a recoger la información puesta a su disposición en las oficinas del Módulo de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas, por lo menos dentro del plazo de quince días hábiles posteriores al plazo en que quedó a su disposición la información, ya que de lo contrario se entenderá que declina o renuncia a su interés de seguir llevando a cabo el procedimiento para la obtención de la información.

En este tenor, se desprende que previo a la obtención de las versiones públicas de los estudios de mercado y catálogos de precios unitarios correspondientes a los años de 2011 a 2015, debe realizar el pago de derechos correspondientes de conformidad con el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para que una vez efectuado el pago respectivo presente su ficha de pago en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanza, lo anterior, a efecto de se empiece a trabajar la documentación respectiva; luego entonces se evidencia que la respuesta proporcionada al recurrente es congruente con lo solicitado, por lo que se evidencia que no hay transgresión al derecho de acceso a la información.

Sirve como analogía el criterio emitido por el Criterio del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 16/2009, que tiene aplicación análoga y que a la letra señala:

“Criterio 16/2009

INFORMACIÓN REQUERIDA EN MODALIDAD DE CORREO ELECTRÓNICO, PROCEDIMIENTO PARA OTORGARLA CUANDO COMPRENDE UN NUMERO CONSIDERABLE DE DOCUMENTOS IMPRESOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA. Para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información es necesario que ésta se proporcione en la modalidad solicitada, sin embargo, lo cierto es que en los casos en que para ello sea necesario generar la versión pública y electrónica de los documentos que contienen la información requerida, es menester que previamente el solicitante efectúe el pago del costo que genera su reproducción, el cual deberá determinarse por el área que la tiene bajo su resguardo, en la inteligencia de que el costo de la reproducción de la versión pública es independiente del costo de la reproducción de la versión electrónica, en ese sentido cuando el número de documentos impresos que contienen la información solicitada es significativamente alto, a fin de que su digitalización no obstaculice el desarrollo normal de las funciones sustantivas del área requerida, es necesario que: 1) El solicitante pague el costo que genera la versión pública, hecho lo cual 2) el Comité señalará un plazo a efecto de que el área que tenga bajo su resguardo la documentación genere la versión pública y la ponga a disposición del solicitante en la



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

modalidad de consulta física en el lugar en donde se encuentra y, 3) el solicitante precise la documentación de su interés y se proceda a su digitalización, previo el pago respectivo.

Ejecución 1 de la Clasificación de Información 65/2008-A. 27 mayo 2009. Unanimidad de votos."

Cabe señalar que la expedición de copias certificadas previo pago, en ningún momento transgrede lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en virtud de que en el asunto en particular, el artículo 27 de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que señala:

"Artículo 27. Los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y*
- II. El costo de envío.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos.

Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de información."

Así como lo dispuesto en los artículos 49 y 51 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que refiere:

"Artículo 49. Para los efectos del artículo 27 de la Ley, se entenderá por cuotas de acceso, los costos de reproducción y envío de la información solicitada.

Artículo 51. Las dependencias y entidades podrán reproducir la información solicitada en copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros medios. En esos casos se cobrarán a los particulares derechos, aprovechamientos o productos, según corresponda, y el pago respectivo deberá hacerse previamente a la reproducción de la información.

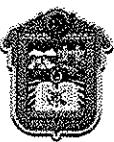
Salvo en el caso de las copias certificadas, los costos referidos en el párrafo anterior no podrán rebasar el de los materiales utilizados para la reproducción de la información. Estos costos deberán publicarse en los sitios de internet de las dependencias y entidades.

Los costos de las copias certificadas se determinarán conforme a la legislación aplicable y, en el caso de las entidades, no podrán ser superiores a los establecidos para las dependencias."

Así mismo es aplicable lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que precisa:

Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.





"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

El artículo 4.22 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Refiere:

"Artículo 4.22.- Cuando los solicitantes requieran de los sujetos obligados la expedición de copias simples, certificadas o en cualquier otro medio físico que contenga la información solicitada, y que pueda ser reproducida por tener los elementos necesarios para ello, o bien, que por disposiciones legales aplicables puedan ser materia de su reproducción, deberán acreditar previamente el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable...

De tal suerte, el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, se encuentra previsto en el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que refiere lo siguiente:

"Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO

I. Por la expedición de copias certificadas:

- A). Por la primera hoja. \$59*
- B). Por cada hoja subsecuente. \$28*

II. Copias simples:

- A). Por la primera hoja. \$16*
- B). Por cada hoja subsecuente. \$2*

III. Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular. \$15

IV. Por la expedición de información en medios magnéticos. \$15

V. Por la expedición de información en disco compacto. \$23

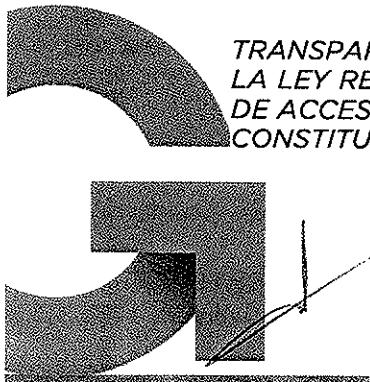
VI. Por el escaneo y digitalización de documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto. \$0.50

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir."

Así de la armónica interpretación de los artículos transcritos se desprende que el derecho a la información pública es un trámite gratuito, no así la reproducción de la información.

Robustece lo anterior, la tesis III.2o.T.Aux.15 A, Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXII, Julio de 2010, Página: 2098 que refiere:

TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY RELATIVA NO VIOLA EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONTENIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Del proceso legislativo que concluyó con la adición de un segundo





"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

párrafo con siete fracciones al artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007, se advierte que el creador de la norma destacó que la fracción III del referido numeral prevé, entre otras cosas, el principio de gratuidad únicamente por lo que ve al ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que significa que el hecho de proporcionar información a los particulares no generará costo alguno para éstos. Por otra parte, el artículo 78 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que cuando la información solicitada se encuentre disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, lo que no implica propiamente un costo para el gobernado. Por tanto, el mencionado artículo 78 no viola el indicado principio, pues éste se dirige a los procedimientos para la obtención de la información, no a los eventuales costos de los soportes en los que ésta se entregue, tales como medios magnéticos, copias simples o certificadas, ni a las cantidades erogadas por el traslado para obtenerla o para su entrega a través de servicios de mensajería cuando así lo solicite el particular, en razón de que esos medios de reproducción y de envío son los que tienen un costo, pero no la información, además de que en la propia legislación se prevén los mecanismos para que el gobernado pueda tener el mayor acceso posible a aquélla, así como los medios de comunicación necesarios y posibles para su obtención.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

Amparo en revisión 287/2010. Jonatán Obed Martínez Jaramillo. 29 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús López Arias. Secretario: Edgar Iván Ascencio López.

De tal forma, se reitera que los ciudadanos deben efectuar pagos en materia de transparencia por la reproducción de la información o en su caso por el envío de la misma; de tal suerte que para el caso que nos ocupa, el [REDACTED] debe realizar el pago de derechos respectivo por la obtención de las versiones públicas de la información solicitada, es decir, de los estudios de mercado y catálogos de precios unitarios correspondientes a los años de 2011 a 2015, mismos que posteriormente estarán a su disposición de forma programada.

Respecto a las manifestaciones realizadas por el recurrente relativas a: "...referente a patrullas compradas olvida que entrego todos los documentos y expedientes de las compras completos con anterioridad,...porque pretende reservar ahora la información que acredito no es materia de reserva"; al respecto se indica al Órgano Garante, que el recurrente no adjunta documental pública que acredite su dicho de manera fehaciente, por lo que son meras manifestaciones subjetivas ante las cuales este Sujeto Obligado se encuentra en estado de indefensión.

De igual manera se precisa que el solicitante intenta variar el sentido de su solicitud inicial ya que ahora solicita "que ponga a la vista para selección, fotografía o copia de todos los documentos solicitados y específicamente la compra de patrullas del 30 de marzo de 2015 que entregue copia de todo el expediente completo para lo cual solicito genere el monto de las copias específicas para realizar el pago y que se me entregue todo completo"; sin embargo, el recurso de



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

revisión no es el momento procesal oportuno para variar el sentido de su solicitud, ni mucho menos de la Litis, aspecto por el cual dichas manifestaciones deben ser materia de una nueva solicitud de información.

Asimismo, se adjunta la resolución número CI-2013-0053 emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas.

En conclusión, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del sujeto obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se confirme la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 25 de agosto de 2015.

MTRO. FRANCISCO HERNÁNDEZ MANZANO
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

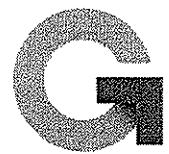
FHM/JCMC/AGC*

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

11



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, Méx.
a 24 de agosto de 2015
203020600-IP-112/2015

**MAESTRO
FRANCISCO HERNÁNDEZ MANZANO
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E**



En atención a su oficio 203041000-1409/2015, mediante el cual remite el Recurso de Revisión recaído a la solicitud de acceso a la información pública número 00177/SF/IP/2015, recibido el veinticuatro de agosto de dos mil quince en esta Coordinación, en el cual se impugna lo siguiente:

“...la secretaría de finanzas no cumple con su obligación de transparentar y subir a su portal lo solicitado y prueba de ello es reconoce la existencia de contratos solo de 2011, que no están en su portal y falsamente esconde todos los contratos de 2012 y 2015 que debiesen estar en su portal y que tampoco entrega digitalizados / todos estos y tampoco los entrega y su respuesta es incongruente porque cita no tener contratos de 2012 a 2015, pero dice contar con estudios de mercado de 2012 a 2015 , cosa que ambas cosas son parte de una compra...” (sic)

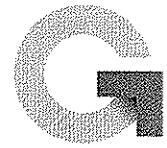
Sobre el particular y en atención a lo dispuesto por los artículos 12, 18, 40 fracciones I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le reitero que la información relativa a los procesos adquisitivos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, así como los contratos del período solicitado, ejecutados por esta Coordinación, corresponden a información pública de oficio y pueden ser consultados de manera pública en la página del IPOMEX en la siguiente dirección electrónica: <http://ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas.web>

Asimismo, le comento que en el Sistema de Información Pública de Oficio del Estado de México no existe la opción para capturar los estudios de mercado de

SECRETARÍA DE FINANZAS
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

cada procedimiento, solo permite registrar las bases, contratos, convenios, invitaciones y/o convocatorias, por lo que le reitero de la manera más respetuosa, que debido al volumen (14,488 fojas en su anverso y reverso), estos documentos se encuentran disponibles, previo pago de los derechos correspondientes, debido a la necesidad de escanear o fotocopiar, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 6 y 48 de la multicitada Ley y el Artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

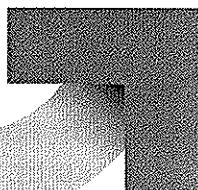
Respecto a las Razones o Motivos de la Inconformidad, le comento que de acuerdo a la Ley de Contratación Pública del Estado de México, esta Coordinación no realiza los procedimientos adquisitivos de vehículos, por lo que no cuenta con información al respecto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JESÚS LÓPEZ GUTIÉRREZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

C.c.p. Mtro. Carlos Daniel Aportela Rodríguez, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información
Lic. Omar Martínez Moreno, Coordinador Administrativo de la Secretaría de Finanzas
L.A.E. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas
Archivo-minutario



SECRETARÍA DE FINANZAS
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA **enGRANDE**

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón.”

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de Agosto de 2015.
203420200/278/2015.

MTRO. FRANCISCO HERNÁNDEZ MANZANO
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En cumplimiento a su similar número 203041000-1410/2015, por lo cual solicita se de contestación al recurso de revisión recaído a la solicitud de información pública número 00177/SF/IP/2015, al respecto, y con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 3 y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; reitero la respuesta proporcionada con anterioridad ya que esta es congruente, precisa y clara con lo requerido en la solicitud de información mencionada.

Asimismo, le comento que en el Sistema de información Pública de Oficio del Estado de México no existe la opción para capturar los estudios de mercado de cada procedimiento, solo permite registrar los rubros señalados por el artículo 23 de los Lineamientos por los que se establecen las Normas que habrán de Observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que no se tiene la obligación de publicar dicha información en la página del IPOMEX de la Secretaría de Finanzas.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

~~ATENTAMENTE~~

C.P. JAIME MORENO SALINAS
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

C c p. Mtro. Carlos Daniel Aportela Rodríguez, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presupuesto y Presidente del Comité de Información
Lic. Mario Alberto Guezada Aranda, Subsecretario de Administración.
Lic. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna e Integrante del Comité de Información
Mtro. Héctor Juan Sánchez Quintana, Director General de Recursos Materiales.
L.C. Merari López González, Secretaria Particular del Director General de Recursos Materiales.
Archivo.



**SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**